

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 28 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veintiocho de julio de dos mil veinte

Interlocutorio: 663  
Rad. Juzgado: 2020-00223

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA, con garantía HIPOTECARIA promovida por la señora LATIFFE ABDALA DE PAZ, en contra de DUVÁN ALONSO CARMONA CARDONA.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del demandado DUVÁN ALONSO CARMONA CARDONA, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

2. En el certificado de tradición aportado, no aparece anotación donde conste la inscripción de la hipoteca en favor de la demandante. Deberá aportar el mismo completo, pues no aparece la hoja 4 del mismo.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA con garantía

HIPOTECARIA promovida por la señora LATIFFE ABDALA DE PAZ, en contra de DUVÁN ALONSO CARMONA CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado GERARDO ADARVE MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.435.018 y T.P. No. 80.966 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado  
  
No. 57 del 29 de julio de 2020  
  
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria